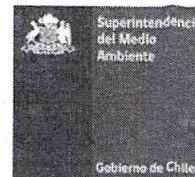




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N° 208

ANT.: Escrito presentado por SCM Minera Lumina Copper Chile, con fecha 3 de febrero de 2014.

MAT.: Se pronuncia sobre escrito individualizado en el Ant.

Santiago, 19 FEB 2014

A : Nelson Pizarro Contador
SCM Minera Lumina Copper Chile

DE : Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 5 de noviembre de 2013 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2013, con la formulación de cargos a SCM Minera Lumina Copper Chile, Rol Único Tributario N° 99.531.960-8, titular de los siguientes proyectos: (i) "Proyecto Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama ("RCA N° 13/2010"), rectificadora por Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Atacama; y modificadora por la Resolución Exenta N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (ii) "Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 151, de 11 de julio de 2011 (RCA N° 151/2011"); y. (iii) "Modificación Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones, Variante Maitencillo Norte", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012 ("RCA N° 17/2012"), éstas últimas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

2° Con fecha 3 de febrero de 2014, SCM Minera Lumina Copper Chile presentó un escrito que acompaña una serie de nuevos documentos, que complementan los antecedentes presentados en el escrito de descargos, de 9 de diciembre de 2013, con el objetivo de acreditar las circunstancias subjetivas que configuran las alegaciones de los descargos, de conformidad al artículo 17 letra f) de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3° Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

i) Ténganse presentes los antecedentes acompañados.

ii) Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente al titular que los antecedentes que constituyan nuevos descargos o gocen de tal naturaleza jurídica,

no serán tenidos en cuenta en el procedimiento, debido a que la oportunidad procesal para presentarlos precluyó.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Pamela Torres Bustamante

**Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente**


PAC

Carta Certificada:

- Nelson Pizarro Contador, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile, Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 4, Las Condes, Santiago.
- Sres. Javier Vergara Fisher, Cecilia Urbina Benavides, Ariel Espinoza Galdames y Francisca Silva Roa, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol F-025-2013